



IR-73-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día catorce de diciembre, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

I. El día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, de las quince horas, un minuto, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANIDA), solicitud de información por parte de la ciudadana **Elsa [REDACTED]** quien se identificó con su Documento Único de Identidad número **[REDACTED]** solicitando lo siguiente:

Registro y mapeo (de existir) de bombas, tanques y cantareras públicas, planos, mapas de canalización y la distribución de agua potable, aguas negras y grises en el municipio (casco urbano) de Tonacatepeque y las colonias aledañas como El Tejar, La Quercy, El Rosario que tienen que ver con la recarga hídrica de los ríos que pasan por el casco urbano en Tonacatepeque. Nos gustaría tener acceso a los detalles sobre la ubicación, cantidad y estado de estas infraestructuras en la zona.

II. Mediante resolución de las catorce horas, treinta minutos, del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se le previno a la ciudadana **[REDACTED]** sobre los siguientes aspectos:

1. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.
2. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. A través de correo electrónico de las trece horas, dieciocho minutos, del día once de diciembre, del año dos mil veintitrés, la ciudadana subsanó y corrigió la prevención, adjuntando fotocopia de su documento único de identidad y formulario de solicitud de información firmado. Solicitando lo siguiente:

1. Registro y mapeo (de existir si no se cuenta, si no se cuenta dar carta sobre ausencia) de bombas, tanques y cantareras públicas de Tonacatepeque, San Salvador.
 2. Planos, mapas de canalización y la distribución de agua potable, aguas negras y grises en el municipio de Tonacatepeque, San Salvador, y las colonias aledañas como El Tejar, La Quercy, El Rosario, específicamente en datos sobre ubicación, cantidad y estado de la infraestructura de la zona.
- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas, del once de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las catorce horas, quince minutos, del día once de diciembre, del año dos mil veintitrés, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información la Gerencia Región Central, por medio de correo electrónico, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, proporciono la siguiente información:

En atención a lo requerido, hágase saber que dicha información está clasificada como INFORMACION RESERVADA, tal como está contemplado en el índice de información reservada vigente, el cual se encuentra comprendida en la declaratoria de reserva ítem R7, por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. De acuerdo al artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es



menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R-7 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano **VI. III. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IR-73-14.2-2023**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA